

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (**03 13**) DE 2018

08 MAYO 2018

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 41 de 1993, Ley 489 de 1998, el Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones e igualmente, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 211 antes mencionado, prevé que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que la Ley 56 de 1981, *"Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, regula las relaciones que surjan entre los particulares y las entidades propietarias de obras públicas de generación eléctrica y sistemas de

ees

170

876

4

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

regadío, estableciendo en su artículo 9 que *"la resolución ejecutiva que declare de utilidad pública la zona de un proyecto, corresponderá a la entidad que en ella se señale como propietaria, la primera opción de compra de todos los inmuebles comprendidos en tal zona"*; teniendo como efecto que las oficinas de registro se abstengan de registrar las escrituras que contengan transferencias entre vivos, del dominio o limitaciones del mismo de tales propiedades, si no se acredita que la entidad propietaria en cuyo favor se establece esta opción, ha renunciado a ella o no ha hecho uso oportuno de la misma.

Que así mismo, la citada disposición establece que *"si la entidad propietaria no ejerce la opción de compra dentro del plazo que señale el Decreto Reglamentario de esta Ley, que no podrá pasar de dos (2) años, o lo hiciere en forma negativa, la opción caducará"*.

Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1993 *"Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones"*, señala que la adecuación de tierras es un servicio público, que comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que al respecto, la ley define que un distrito de adecuación de tierras es la delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, y que para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de distritos de adecuación de tierras.

Que el artículo 6 de la Ley 41 de 1993 señala: *"Declárese de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones. Si los propietarios de tales predios, franjas y mejoras que se considere necesario adquirir no los negociarán voluntariamente, el HIMAT y demás organismos públicos ejecutores podrán expropiarlos conforme lo establecen las leyes vigentes"*.

Que por su parte, el artículo 7 de la misma Ley, dispone: *"Se considera de utilidad pública el establecimiento de servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones del Código Civil"*

Que en este orden de ideas, los artículos 6 y 7 de la citada Ley declaran de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas y el establecimiento de servidumbres de tránsito, sobre los predios destinados a la construcción de obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones, conforme a las leyes vigentes.

Que conforme a las normas anteriormente citadas, la declaración de utilidad pública e interés social sirve para delimitar la adquisición de los derechos de dominio y demás derechos sobre los bienes ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras y para adquirir mediante negociación directa los predios, franjas de terreno, mejoras o derechos de los particulares, que se encuentren situados en las zonas de influencia determinadas para las obras.

Que el artículo 15 de la Ley 41 de 1993, establece como funciones del organismo executor de la política de adecuación de tierras *"Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras de conformidad con"*

ees

8/5
B

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

el artículo 6. de la presente ley. Tratándose de entidades privadas la expropiación la adelantará el HIMAT" (numeral 14) y "Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará el HIMAT" (numeral 15).

Que mediante Decreto 2365 del 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del Decreto en mención.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, mediante el literal b) del Artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto Ley 2364 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura", como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural en el Decreto Ley 2364 de 2015 y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 de esa norma, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, asumiendo de esta forma, las obligaciones establecidas para estos organismos en la Ley 41 de 1993.

Que con ocasión de la supresión y liquidación del INCODER, se transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural la propiedad de los distritos de adecuación de tierras de naturaleza estatal (de pequeña, mediana y gran escala), así como también los proyectos de adecuación de tierras de Ranchería (La Guajira), Triángulo del Tolima (Tolima) y Tesalia – Paicol (Huila), los cuales son proyectos de impacto regional y trascendentales para promover el desarrollo rural en el país.

Que respecto de las obras de adecuación de tierras que actualmente se adelantan en el País, existen actos administrativos de declaración de utilidad pública e interés social de predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, respecto de las cuales la Agencia de Desarrollo Rural debe continuar con las actuaciones administrativas pertinentes, entre ellas, determinar la viabilidad de declarar de utilidad pública e interés social nuevas zonas, o por el contrario, levantar y/o cancelar dichas declaraciones.

Que el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, *"distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas"*.

1790

ces

ED

Q

"Por la cual se asigna una función al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 18 del Decreto Ley 2364 de 2015 a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, resulta plenamente compatible y procedente, asignar la función de expedir los actos administrativos de declaración, cancelación y levantamiento de utilidad pública e interés social de predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, la función de expedir los actos administrativos de declaración, cancelación y levantamiento de utilidad pública e interés social de predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

ARTÍCULO 2.- La función asignada mediante el presente acto administrativo comprende todas las actividades y trámites inherentes para el cumplimiento de la misma, de conformidad con la normativa vigente.



ARTÍCULO 3.- La Vicepresidencia de Integración Productiva, deberá ejercer la función asignada mediante la presente resolución, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO
PRESIDENTE

Proyectó: Carolina Camacho Sánchez / Edison Javier Bravo - Vicepresidencia de Integración Productiva 
Revisó: Fabián Acosta - Dirección de Adecuación de Tierras. 
Juan Manuel Londoño Jaramillo - Vicepresidente de Integración Productiva
David Chaves Ramos - Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica ADR 